



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00192- 00**  
Demandante **ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR**  
Demandado **HERNAN ROJAS**

Neiva, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

**1° Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR, acreditación de correo electrónico “*rebotado*”, fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERNAN ROJAS, declaraciones extrajudio rendida por los señores HERNAN ROJAS y ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR, copia de proceso de violencia intrafamiliar en el cual se impone medida provisional, escritura pública No. 432 junto con los documentos allí protocolizados.

Certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-96885 y escrito con destino a la Alcaldía Municipal del Neiva calendado el 27 de abril de 2021.

**2° Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores MARIA DANIELA FIGUEROA, ANGIE LORENA VARON MEDINA, DIANA

JIMENA MEDINA y LEIDY REPIZO BRÍÑEZ, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

**3º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor EFRAIN ALBERTO ROJAS ROJAS, en calidad de sucesor procesal del fallecido HERNAN ROJAS, para que declare sobre los hechos materia de debate.

Igualmente, se escuchara en declaración de parte a la señora ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO**  
**HERNAN ROJAS.**

**1º Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber capturas de conversación de "WHATSAPP" del señor HERNAN ROJAS, extracto de la historia clínica del señor HERNAN ROJAS; sobre la prueba relacionada en el numeral 3 del acápite probatorio denominado "DOCUMENTALES" no se admite pues no fue adjuntada en el escrito de contestación.

Respecto de la solicitud contenida en el acápite "DOCUMENTALES PETICIONADAS"; se le advierte al accionado que únicamente cuando no sea posible adquirir piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comento no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

**2º Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores DIEGO ARMANDO TRUJILLO BETANCOURT, NATALIA GUTIERREZ DE SANCHEZ, JULIO CESAR VARGAS CASTELLANOS, DIEGO OMAR SILVA CAVIEDES, MAURICIO VEGA ORTIZ y FRANCISCO JAVIER

CUERVO PUENTES, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

**3º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR, para que declare sobre los hechos materia de debate.

Sobre la ratificación de las declaración extrajucio vertida por los señores ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR y HERNAN ROJAS, se le advierte al accionado que dicha figura procesal según las voces del Art. 222 de la norma adjetiva aplica para declaración de terceros ajenos al debate procesal mas no para quienes funjan como litigantes como es el caso de los nombrados.

En gracia de discusión materialmente tampoco se podría ratificar dicha declaración dado que el señor HERNAN ROJAS, se encuentra fallecido según se acredita en el expediente; en ese orden de ideas se niega la práctica de dicho medio de convicción.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**1º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio de los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

**2º Documentales:** Se ordena a la secretaría oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil de Garzón- Huila, para que en un término de cinco (5) días se sirva arrimar el registro civil de nacimiento del señor HERNAN ROJAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez

